

México, D.F., a 30 de mayo de 1995.

H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL D.F.

EL SUSCRITO C. LIC. ABRAHAM ANTONIO POLO USCANGA, MAGISTRADO NUMERARIO CON LICENCIA PREJUBILATORIA, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Universidad 1953, Edificio 1 Departamento 302, Unidad Copilco-Universidad, Colonia Oxtopulco-Universidad, ante Ustedes, con el debido respeto, hago de su conocimiento los siguientes hechos que ya son del dominio público, pese a lo cual ninguna autoridad ha intervenido en su investigación solicitando se practique la misma, con fundamento en lo dispuesto por el art. 122 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Acuerdo General N° 1/1995 del H. Consejo de la Judicatura, y por los artículos 277, 278, 280 Bis de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del fuero común del D.F. y demás disposiciones legales aplicables.

El pasado 27 de marzo del año en curso presenté al Pleno de este H. Tribunal Superior de Justicia licencia prejubilatoria con la finalidad de tramitar mi jubilación, que me fue concedida por el H. Consejo de la Judicatura, con fecha 1° de abril.

La anterior determinación hube de tomarla en virtud a las presiones y amenazas recibidas por mi persona de parte del Presidente de éste H Tribunal Superior, Lic. Saturnino Agüero Aguirre, a efecto de emitir resoluciones que en mi opinión no se encontraban apegadas a derecho, y con las que en todo caso se violentaba en perjuicio de los justiciables las garantías de independencia e imparcialidad de los tribunales contenidas en el artículo 17 constitucional.

Las presiones y amenazas de parte del Presidente del Tribunal se recibieron en tres diversas oportunidades:

En el primer caso, en los primeros días del mes de enero de 1993, en el toca 56/93, y en otro del que no recuerdo el número, con motivo de las apelaciones interpuestas por los Señor Claudio Zapata Bakas y Zapata Oscoz, en su carácter de procesados en la causa número 137/92 y otra de la que tampoco recuerdo el número, respecto de los autos de formal prisión dictados en su contra por el C. Juez 56° Penal, el C. Presidente del Tribunal nos llamó a los entonces integrantes de la Octava Sala, Magistrados Ignacio Olvera Quintero, José Tristán Sánchez Canales, y el suscrito, a su oficina, y estando en ella nos indicó que el señor Pedro Aspe Armella, en ese entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, tenía interés en que en los asuntos de los señores Zapata Bakas y Zapata Oscoz se confirmara el auto de formal prisión que el Juez 56° Penal había dictado en su contra, agregando el Presidente del Tribunal Superior, que el Señor Aspe Armella le había indicado "que era un asunto de Estado". En dicha oportunidad los magistrados integrantes de la Sala le indicamos al Presidente que se estudiarían los expedientes y que se resolverían con apego a derecho. Una vez estudiados

los expedientes a criterio de los integrantes de la Sala se consideró que no se encontraban reunidos los requisitos establecidos en los artículos 14 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y preceptos relativos de la legislación secundaria, para confirmar el auto de formal prisión dictado en primera instancia, por lo que la Octava Sala por unanimidad revocó el auto de formal prisión, ordenándose la libertad de los citados procesados, con las reservas de ley. Lo anterior fue hecho del conocimiento del C. Presidente del Tribunal, por el suscrito, en razón de ser el Presidente de la Octava Sala en ese año; ello, por medio de la red telefónica interna del Tribunal Superior de Justicia. Al tener conocimiento de la noticia, el Sr. Saturnino Agüero se enfureció, gritándole al suscrito que ya vendrían las ratificaciones de los Magistrados, que "era un asunto de Estado" y no habíamos hecho caso de sus indicaciones.

Cabe destacar que en nuestro país los asuntos de Estado, o actos de Estado no son considerados por el art. 15 del Código Penal como circunstancias excluyentes de delito, en que seguramente hubieramos incurrido los integrantes de la Octava Sala de aceptar las presiones para emitir resoluciones carentes de fundamento legal y constitucional; tales "actos de Estado" tampoco pueden ser considerados justificativos para la violación de las garantías individuales de los justiciables, en el entendido de que para la "suspensión de garantías" el artículo 29 Constitucional establece las hipótesis en que es procedente, los procedimientos para su declaración, las modalidades de esta, y las autoridades que son competentes para ello, sin que se hubieran dado tales supuestos en los asuntos de que aquí se trata.

En una segunda ocasión, en el mes de marzo de 1994, fui ponente en el Toca 224/94, iniciado con motivo de la apelación interpuesta por Antonia Martínez Salazar y 7 personas más en relación con el auto de formal prisión emitido en su contra por los delitos de terrorismo, asociación delictuosa, robo, lesiones y daño en propiedad ajena. Al estudiar el expediente, el suscrito llegó a la conclusión de que tampoco se reunían los elementos establecidos en los artículos 14 y 19 constitucionales para el auto de bien preso, por lo que elaboró el proyecto correspondiente en el que se determinó la libertad con las reservas de ley, de los inculpados, y se turnó a estudio de los otros dos magistrados, mismos que aprobaron el proyecto por unanimidad. Días después el secretario particular del C. Saturnino Agüero, un licenciado de apellido Cerón, se comunicó por la vía telefónica con la Magistrada Lic. Margarita Guerra, integrante a la sazón de la Octava Sala, quien nos refirió a los otros Magistrados integrantes de la Sala, que el referido secretario le había informado que el Presidente se encontraba muy molesto con los Magistrados integrantes de la Octava Sala por haber revocado el auto de formal prisión de los sujetos que supuestamente había hecho explotar una bomba en Plaza Universidad, y que principalmente estaba molesto con el suscrito por su falta de "sensibilidad política", y por no ser "institucional". Así mismo según

dijo en esa ocasión la Magistrada Lic. Margarita Guerra, el Lic. Cerón le comentó que el Presidente del Tribunal y el entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal se habían pasando la noche integrando la averiguación previa respectiva en contra de los individuos a favor de los cuales se había decretado la libertad por parte de la Octava Sala. Debe destacarse que en el presente asunto los apelantes (entre ellos una joven de tan sólo 22 años de edad) se encontraron privados de su libertad, sin elementos que justificaran dicha situación en términos de los artículos 14 y 19 constitucionales y demás relativos, desde el mes de enero de 1994 en que se les detuvo, hasta el mes de marzo del mismo año de 1994, en que la Octava Sala del Tribunal Superior tuvo conocimiento del asunto y resolvió el recurso interpuesto por los procesados.

Finalmente, el 23 de marzo de 1995 a las 10:15 horas la secretaria del Presidente del Tribunal llamó a mi Ponencia, solicitando mi presencia en las oficinas del C. Presidente Saturnino Agüero, lo que hice de inmediato. Llegué a su oficina en donde se encontraban seis o siete Magistrados conversando con él, y me hizo pasar a un privado. En sus manos llevaba un sobre color amarillo de donde extrajo dos tarjetas, y me dijo que yo era ponente en el Toca 229/95, formado con motivo de la apelación interpuesta por el C. Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado 16° Penal en el Distrito Federal, en contra del auto que negó la orden de aprehensión por considerar que "no había delito que perseguir", dictado en la causa instruida por los delitos de abuso de confianza (diversos), en contra de Eduardo Hernández Quiroz, Gabino Camacho Barrera, Marcos del Razo, y otras personas más, manifestándome el referido Presidente del Tribunal, que el Jefe del Distrito Federal Oscar Espinoza Villarreal y otro alto funcionario, le habían pedido que se revocara la resolución del Juez.

Es el caso que el suscrito en ese momento respondió al Presidente del Tribunal que ya había estudiado el expediente, y se estaba elaborando el proyecto, indicándosele asimismo que efectivamente de las constancias de autos no se desprendía claramente la hipótesis de que no hubiera delito que perseguir, sino que a juicio del suscrito y en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 16 constitucionales y demás relativos de la legislación secundaria, las pruebas aportadas por el Ministerio Público resultaban insuficientes para saber si había o no delito que perseguir, y en su caso para obsequiar la orden de aprehensión, por lo que de momento no se encontraban reunidos los elementos mínimos señalados por el artículo 16 constitucional para el libramiento de la orden de aprehensión, en razón de lo cual, en mi opinión y como se hizo constar en el proyecto que turné al Magistrado Mauricio Barreto la causa de que se trata debería quedar en la situación a que se refiere el artículo 36 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, es decir abierta a efecto de que el Ministerio Público y los ofendidos aportasen nuevos elementos probatorios.

Al escuchar lo anterior el Presidente del Tribunal se molestó, me indicó que se encontraba "de por medio la paz en Chiapas" y que si no revocaba yo la resolución del Juez y le ordenaba que girara las ordenes de aprehensión, me atuviera a las consecuencias, que el ya vería la forma de obtener la mayoría, por lo que le indique que lo sentía yo mucho pero que no iba yo a revocar la resolución del juez y me retiré de la oficina.

Cabe destacar que con la anterior actitud el Presidente del Tribunal vulneraba nuevamente la independencia e imparcialidad de los Tribunales, en violación del artículo 17 Constitucional.

Ahora bien, desde el momento en que presenté mi licencia prejubilatoria he venido recibiendo llamadas anónimas que me amenazan en el sentido de que me callara o de lo contrario se me ocasionarían perjuicios a mi persona o a mi familia. A finales del mes de abril tales amenazas comenzaron a hacerse realidad. Mi señora madre, Evelia Uscanga Balcazár, ha sido importunada por desconocidos que pretenden saber la procedencia de su casa, de la que es propietaria desde hace más de 50 años. Días después, el 27 de abril del año en curso, siendo aproximadamente las 20:05 horas, al salir de la Delegación Política Benito Juárez, en donde me entreviste con unas personas con la finalidad de conocer los requisitos para establecer un pequeño negocio al que pienso dedicarme a partir de mi jubilación, caminaba yo por la calle de Prolongación Uxmal con rumbo a División del Norte, y ya para llegar a la calle de División del Norte salió un sujeto que me amagó con una pistola, y me obligó a subir a un vehículo que se encontraba aparcado sobre Prolongación Uxmal quitándome previamente los anteojos que uso y que arrojó a la calle. En el interior de dicho vehículo se encontraba otro individuo que procedió a ponerme una venda en los ojos para evitar que los viera y que reconociera el lugar al que me llevaban. Acto seguido, a bordo del vehículo nos dirigimos a un lugar para mi desconocido, probablemente un basurero dada la hediondez que había en el ambiente conduciéndome probablemente a un cuarto o a algún lugar cerrado, en donde me obligaron a mover las piernas como si estuviera corriendo, pero sin desplazarme, mientras me inferían piquetes con un arma punzocortante en ambos muslos. En un momento determinado en que intente quitarme la venda procedieron a inferirme nuevos piquetes con un arma punzocortante, pero ahora en el estómago, mismos que fueron amortiguados por la faja que uso por razones de salud, en razón de que el 17 de febrero del presente año me intervinieron quirúrgicamente para extirparme un tumor de la próstata. Igualmente durante todo el tiempo en que me encontré privado de mi libertad me golpearon la cabeza contra un muro, así como en el cuerpo, y me daban de tomar un líquido extremadamente dulce. Asimismo, me interrogaron acerca de "las personas que me financiaban", acerca del porque había yo publicitado lo indicado por Saturnino Agüero, cual era la finalidad que perseguía con tales declaraciones, que sí pertenecía yo al Partido de la Revolución

Democrática, y otras preguntas más; destacando que al momento de interrogarme me apretaban la garganta.

Posteriormente me subieron nuevamente al vehículo, me bajaron del mismo en una calle oscura, y me indicaron que no volteara yo a verlos. Acto seguido tomé un taxi y me dirigí a mi domicilio, en donde mi familia me llevó al Hospital López Mateos, en donde fui atendido en Urgencias, quedando el registro correspondiente, como acreditó con fotostática del mismo, en donde constan las lesiones que se me produjeron, así como el estado de salud con que ingrese al nosocomio.

Antes de continuar, deseo aclararle al H. CONSEJO DE LA JUDICATURA que el suscrito no ha sido "financiado" por ninguna persona para vertir las declaraciones que he hecho, ni tampoco para las presentes que confirman y amplían las anteriores. También manifiesto que al igual que Ustedes percibo un sueldo del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, con el cual en mayor o menor medida sufrago los gastos míos y de mi familia, sin que posea recursos para financiar campañas publicitarias.

Mi único objeto al denunciar desde un principio tales hechos lo fue, y lo es ahora defender la posición de los integrantes del Poder Judicial, en tanto que poder independiente. Independencia que se encuentra reconocida como garantía judicial de los justiciables por el artículo 17 de nuestra Carta Magna, y que debe existir tanto respecto del Poder Legislativo y Ejecutivo, como del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien debe de respetar la independencia de los Magistrados que integran las Salas, así como de los jueces en general, puesto que no existe ninguna subordinación de estos a aquél.

Mi postura, es también defender el derecho, como me comprometí al momento de rendir protesta del cargo como Magistrado, porque considero que sólo construyendo el Estado de Derecho éste maltrecho país que es el nuestro puede salir adelante.

Igualmente mis declaraciones tuvieron por finalidad defender la Constitución y velar por su estricto cumplimiento, a lo que también me comprometí cuando tome posesión de mi encargo.

Como es del conocimiento de todos porque así se encuentra asentado inclusive en el Directorio del Gobierno Federal, desde hace más de 35 años pertenezco al Partido Revolucionario Institucional, con el que compartó su ideología de "centro", y del cual he recibido reconocimientos que me califican como "priísta distinguido".

Al Partido de la Revolución Democrática no pertenezco, aunque es un Partido cuyos postulados, no tan diversos a los del PRI en sus inicios, son dignos de un total respeto, como lo son también los del

Partido Acción Nacional, partido éste con una larga tradición política, y los del Partido del Trabajo.

En todos los partidos mencionados, tengo amigos, quienes pueden constatar la honradez y rectitud del suscrito. Empero, todas y cada una de las resoluciones judiciales emitidas por el suscrito en compañía de los otros dos Magistrados integrantes de la Sala han sido estudiadas y resueltas conforme a derecho, sin que en las mismas se haya optado por alguna política partidista, ni del PRI, ni del PAN ni del PRD ni del PT, ni de ningún otro partido.

A mayor abundamiento, **y como las personas que han estado investigando mi vida** ya habrán podido percatarse tampoco pertenezco a ningún otro grupo político, ni dentro del PRI, ni fuera de él.

Pero continuando con mi narración de hechos, en este mes de mayo, concretamente el día 10, como a las 9:45 horas encontrándome parado en la Avenida Universidad, entre las calles de Miguel Angel de Quevedo y Cerro Tuera, cerca del Banco Inverlat a donde había ido cobrar mi salario depositado en dicha Institución Bancaria por este Tribunal, en la acera Poniente de la Referida Avenida Universidad, un vehículo negro sin placas fue arrojado sobre mi persona, quien tuvo que saltar hacia atrás para esquivarlo, continuando el vehículo su marcha hacia Avenida Universidad, con rumbo al Sur.

Uno días antes, en el interior de la Estación del Metro Miguel Angel de Quevedo, en una zona en donde no había amontonamiento de pasajeros, y sin que hubiera ningún motivo o pretexto para ello, un sujeto desconocido me propinó un fuerte golpe "intencional" con el antebrazo en el pecho.

Igualmente, el lunes 19 de los corrientes, como a las 13:00 horas, en la Avenida Insurgentes, por las calles de Celaya, al ir a abordar un microbús, otro sujeto desconocido se aproximó al suscrito propinándole nuevamente de manera intencional un "rodillazo" en el bajo vientre, que me dobló, alejándose de inmediato a paso rápido.

Finalmente, el día 20 de los corrientes, un desconocido quien dijo ser licenciado en derecho se me acercó en una tienda de autoservicio del ISSSTE, comentándome que tenía conocimiento de que se estaban integrando alguna o algunas averiguaciones en mi contra, ya que inclusive a un amigo de él, también abogado, y del que no dió el nombre, le comentó que le habían solicitado declarara en mi contra, ignorando las causas. Así pues, y de ser ello cierto, de una manera en extremo burda se pretende desvirtuar la importancia de mi denuncia y desacreditar a mi persona, después de 35 años de servicio honesto.

Por lo anterior, insisto se investiguen por este H. Consejo de la Judicatura, los hechos que han sido manifestados por el

suscrito y particularmente los relativos a los ataques a la independencia e imparcialidad que en términos del artículo 17 Constitucional deben tener los tribunales y de los que este H. Consejo es indudablemente competente para conocer según lo dispone la propia Carta Magna, y para lo cual solicito se excuse el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo es de éste H. Consejo Técnico, por ser parte interesada.

Igualmente y toda vez que el Presidente del Tribunal en su conversación con el suscrito le indicó que el presente asunto se lo había recomendado el Jefe del Distrito Federal, solicitó también se excuse el representante designado por el Jefe del Distrito Federal, así como el Magistrado Consejero por ser íntimo amigo del Presidente del Tribunal, en contra del cual se presenta la queja.

Mi pregunta a ese H. Consejo de la Judicatura es ¿Existe en la actualidad la Justicia en México?. El Señor Presidente de la República, Lic. Ernesto Zedillo Ponce de León desde su campaña se comprometió a velar por la independencia y autonomía del Poder Judicial, contrapeso de los Poderes Ejecutivo y Legislativo. La conducta del Señor Saturnino Agüero contradice flagrantemente la voluntad política del señor Presidente de la República, por ello copia de la presente se envía a dicho alto dignatario, solicitando su intercesión en defensa de la independencia del Poder Judicial.

Igualmente y sin lugar a dudas el trato de que he sido objeto lesiona los derechos humanos, cometido por personas cuya identidad desconozco, por lo que copia de la presente en que se relacionan las diversas irregularidades mencionadas en el presente se turnan a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Como he manifestado también, las indebidas presiones ejercidas sobre mi persona, en mi carácter de Magistrado Ponente, para dictar una resolución a mi juicio ilegal, constituyen una violación a la independencia de los Tribunales, e igualmente, son sin lugar a dudas una gravísima violación a los derechos humanos de los justiciables en nuestro país, que no pueden ser conocidos por las comisiones internas de derechos humanos por referirse a actuaciones de índole jurisdiccional, y como los Estados Unidos Mexicanos aprobaron por conducto del Senado de la República la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (según decreto publicado en el Diario oficial el 9 de enero de 1981, habiéndose depositado el Instrumento de Adhesión el 24 de marzo de 1981, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de mayo de 1981; por lo que dicha Convención entró en vigor a nivel internacional el 18 de julio de 1978 y para México el 24 de marzo de 1981); y toda vez que dicha Convención por las razones antes apuntadas es ley suprema de la Nación, en términos del art. 133 constitucional, se envía copia igualmente de la presente por estimarse que en el presente asunto existe

una presumible violación a los derechos humanos consagrados en los artículos 5, 7, 24, y especialmente artículo 8 de la Convención de que se trata, éste último que de manera expresa se refiere a la independencia e imparcialidad que deben tener los tribunales. Por tales razones, copia de la presente se envía a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con fundamento en los artículos 33, 41, 44 y demás relativos de la Convención a que se ha hecho referencia.

Como el problema no es mio, como se ha tratado de manejar por algunas personas, sino que el problema es de la Judicatura en su conjunto, y de la sociedad mexicana en general, porque esta no puede estar supeditada a un Poder Judicial subordinado a intereses parciales, copia de la presente también será turnada a los diarios de circulación nacional con destino a la opinión pública, pues tan injusto es liberar a un culpable, como INJUSTO ES ENCARCELAR A UN INOCENTE, para ello existen las garantías individuales que fueron consagradas en la constitución, en el entendido de que el artículo 16 a la letra dice en su parte relativa:

"Nadie puede ser molestado en su persona ... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

"No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad Y EXISTAN DATOS SUFICIENTES QUE ACREDITEN LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL TIPO PENAL Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO. ..."

Igualmente me parece oportuno hacer mención de la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948:

"Art. 7.- *Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación*". La sensibilidad política a la que se refirió el Lic. Saturnino Agüero en sus entrevistas con el suscrito implica una discriminación contra determinados individuos a quienes el Presidente del Tribunal Superior de Justicia ha considerado indignos de poseer derechos humanos.

"Art. 8.- *Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución y por la ley*". En los casos referidos el Lic. Saturnino Agüero pretendió que el suscrito violara la referida obligación internacional pretendiendo se les negase a los justiciables ese recurso efectivo que se encuentra previsto en la ley, mediante la imposición de una medida contraria al derecho.

"Art. 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado"

"Art. 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal". Nuevamente se insiste el señor Saturnino Agüero a pretendido hacer nugatoria tal derecho internacional de cualesquier persona.

Cabe destacar que los anteriores preceptos constituyen también obligación internacional para nuestro país, quien suscribió el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (abierto a firma en nueva York el 19 de diciembre de 1966, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981, con fe de erratas del 22 de junio del mismo año; y que fuera aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario oficial del 9 de enero de 1981), que en su artículo 8° establece la prohibición de la tortura, y en el 9° establece el derecho humano a la libertad personal, así como las garantías relativas a los procesos penales.

Igualmente es oportuno señalar que en todos los países civilizados del orbe el repeto a las garantías del debido proceso legal en materia penal tienen un rango sagrado, pues de ella dependen la libertad de los individuos.

Igualmente, en todos los países DEMOCRATICOS del orbe el respeto al poder Judicial también es supremo, pues se le considera el contrapeso político indispensable al poderío ejecutivo y al legislativo.

Aquí pues me parece oportuno recordar algunos fragmentos del pensamiento de Montesquieu sobre el particular:

"... en los estados moderados, en que la cabeza del más ínfimo ciudadano tiene consideración, no se le quitan su honor y sus bienes sino después de un largo exámen: no se le priva de la vida más que cuando la propia Patria lo ataca, y no lo ataca sino una vez que ha dejado a su disposición todos los medios posibles para su defensa (Montesquieu, Del espíritu de las leyes, Libro VI, Cap 2.- De la simpleza de las leyes penales en los diversos tipos de Gobierno).

"Existen en cada Estado tres clases de poderes: el legislativo, el ejecutivo de las cosas que dependen del derecho de gentes, y el ejecutivo de aquellas que dependen del derecho civil. ... Por la tercera sanciona los crímenes o juzga los diferendos de los particulares. Llamaremos a este último el poder de juzgar, y al otro simplemente la potencia ejecutiva del Estado.

"La libertad política de un ciudadano se manifiesta por la tranquilidad de espíritu que proviene de la opinión que cada uno tiene de su seguridad; y para que uno posea dicha libertad, es necesario que el gobierno éste constituido de tal forma que un ciudadano no deba temer a otro ciudadano.

"Cuando en la misma persona o en el mismo cuerpo de la magistratura, la potencia legislativa se encuentra unida al poder ejecutivo, no existe libertad; porque puede temerse que el mismo monarca o el mismo senado promulguen leyes tiránicas, con la finalidad de aplicarlas también de manera tiránica.

"Tampoco existe libertad cuando el poder de juzgar no se encuentra separado de los de legislar y ejecutar. ... Si el poder judicial se une al poder ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor. (Montesquieu, Del espíritu de las leyes, Libro XI, Cap 6.- De la Constitución de Inglaterra).

Mi experiencia personal, me hace pensar que a los graves problemas económicos que hoy vive nuestro país se suman gravísimos problemas de legalidad, de "autoridades" que pretenden hacer uso de la ley, como punta de lanza de la injusticia.

Mi conciencia esta tranquila, porque como afirma el dicho popular quien nada debe nada teme, ¿la de Ustedes lo esta igual?. Por el bien de esta patria que se desangra en pobreza de todos tipos ;espero que sí!, y les recuerdo que entre el avasallamiento de la independendencia del poder judicial así como del desprecio de los derechos humanos, y el fascismo y despotismo no hay sino un pequeño paso.

Siendo oportuno recordar aquí, con Piero Calamandrei la siguiente anéctodata sobre el particular: "En los tiempos del fascismo, en el estudio de un abogado conocido mío, detrás del escritorio veíase una chapita con esta misteriosa leyenda: **NO ES**. Quien por primera vez entraba en el estudio, quedaba perplejo y curioso acerca del significado de aquella inscripción cabalística; pero no se atrevía a pedir explicaciones, porque en aquellos años hasta en hacer preguntas había que andar con cautela.

"Pero tomada cierta confianza luego de dos o tres conversaciones, el interlocutor se animó a preguntar:

"-Disculpe abogado, y perdone mi ignorancia: pero, ¿qué significan esas dos palabras?.

"-Es una fe de erratas...

"¿Cómo?

"Sí ¿Ha visto en las salas de justicia aquella leyenda que dice: 'La justicia es igual para todos'? Pues hay un error de imprenta; en lugar de 'es' hay que leer '**NO ES**'.

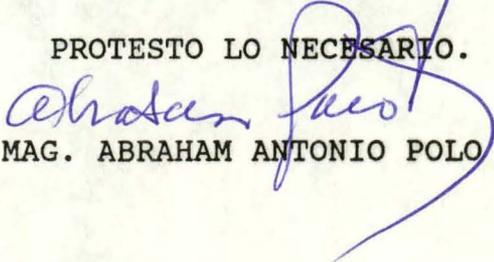
"No era preciso en aquéllos tiempos, agregar nada más; abogado e interlocutor ya eran buenos amigos" (Piero Calamandrei; Elogio de los jueces).

P. 4 lo  
Expuesto, a ese H. CONSEJO DE LA JUDICATURA atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentado en términos del escrito que antecede formulando QUEJA por los hechos relatados

SEGUNDO: Ordenar el inicio de la investigación correspondiente, y actuar según proceda.

PROTESTO LO NECESARIO.

  
LIC. Y MAG. ABRAHAM ANTONIO POLO USCANGA.